

un crédito de 200.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, cuya distribución es preciso efectuar en el presente ejercicio económico;

Resultando que el 17 de enero la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto y en 19 de dicho mes la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento ha dado su conformidad al mismo por importe de 200.000 pesetas;

Vista la Ley 78/1959, de 23 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-61;

Considerando que la distribución del crédito de 200.000 pesetas del presente año—segundo del bienio económico—destinado a que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria adquieran material no inventariable, deberá hacerse en función al número de Escuelas existentes en cada provincia, y teniendo en cuenta, por otra parte, las especiales circunstancias que concurren en las Inspecciones de Barcelona, Madrid y Valencia, que exigen asignar a las mismas una cifra algo más elevada,

Este Ministerio ha resuelto:

Distribuir el crédito mencionado de 200.000 pesetas en la forma que a continuación se indica: Alava, 2.536 pesetas; Albacete, 2.836 pesetas; Alicante, 3.736; Almería, 3.836 pesetas; Avila, 3.236 pesetas; Badajoz, 4.136 pesetas; Baleares, 2.836 pesetas; Barcelona, 7.836 pesetas; Burgos, 4.636 pesetas; Cáceres, 3.836 pesetas; Cádiz, 3.036 pesetas; Castellón, 3.336 pesetas; Ciudad Real, 3.736 pesetas; Córdoba, 3.736 pesetas; La Coruña, 5.236 pesetas; Cuenca, 3.336 pesetas; Gerona, 3.136 pesetas; Granada, 4.036 pesetas; Guadalajara, 3.236 pesetas; Guipúzcoa, 2.736 pesetas; Huelva, 2.736 pesetas; Huesca, 3.636 pesetas; Jaén, 4.136 pesetas; León, 5.936 pesetas; Lérida, 3.736 pesetas; Logroño, 2.836 pesetas; Lugo, 4.636 pesetas; Madrid, 8.336 pesetas; Málaga, 3.436 pesetas; Murcia, 4.336 pesetas; Navarra, 3.636 pesetas; Orense 5.036 pesetas; Oviedo, 6.536 pesetas; Palencia, 3.236 pesetas; Las Palmas, 2.936 pesetas; Pontevedra, 4.836 pesetas; Salamanca, 3.936 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 3.136 pesetas; Santander, 3.836 pesetas; Segovia, 3.036; Sevilla, 3.736 pesetas; Soria, 2.636 pesetas; Tarragona, 3.236 pesetas; Teruel, 3.136 pesetas; Toledo, 3.436 pesetas; Valencia, 7.536 pesetas; Valladolid, 3.136 pesetas; Vizcaya, 3.836 pesetas; Zamora, 3.636 pesetas; Zaragoza, 4.336 pesetas; Gibraltar, 1.200 pesetas; Melilla, 1.200 pesetas; que hacen un total de 200.000 pesetas, librándose por trimestres y en vista de los pedidos que deberán formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia, los que adquirirán el material de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1961 por la que se distribuye un crédito de 116.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; y Resultando que en el número 132-347, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, aprobado por Ley 67/1959, de 23 de diciembre, existe un crédito de 116.000 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores-Maestros de Enseñanza Primaria

Resultando que el Decreto de 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de ídem) aumentó la cuantía de los devengos correspondientes a todos los Inspectores-Maestros, los cuales por estar comprendidos en el cuarto grupo, en concordancia con el anexo del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, tienen derecho a percibir 200 pesetas en concepto de dietas, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que el número de Inspectores-Maestros actualmente en servicio asciende a seis, dos en La Coruña, uno en Navarra, uno en Lisboa, uno en Granada y otro en Toledo, correspondiendo a cada Inspector-Maestro 200 pesetas diarias por dieta, 100 por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción;

Resultando que con fecha 17 de enero del año en curso fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento e intervenido con el conforme

por la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento en 20 de dicho mes;

Vistos la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; Decreto de 10 de noviembre de 1955, Ley 67/1959, de 23 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-61, y Orden ministerial de 23 de enero de 1957 dando normas sobre visitas de inspección;

Considerando que si bien el número de Inspectores-Maestros asciende actualmente a seis, en los créditos consignados en el vigente presupuesto existe consignación únicamente para cinco, no satisfaciéndose los devengos de dietas y gastos de locomoción del Inspector-Maestro que presta sus servicios en el Instituto de España de Lisboa, con cargo al crédito cuya distribución se propone, ya que se hará efectivo con arreglo a otro concepto;

Considerando que a cada uno de los cinco Inspectores-Maestros corresponde el derecho a percibir 200 pesetas diarias por dieta, 100 pesetas por dieta reducida y 30 pesetas por gastos de locomoción, en la cuantía parcial y total que a continuación se expresa:

	Pesetas
Cien dietas anuales para cada Inspector-Maestro, a 200 pesetas cada uno	20.000
Cien días anuales de locomoción, a 30 pesetas diarias, que hacen un total de	3.000

Ascienden las dietas y gastos de locomoción de cada Inspector-Maestro a 23.000 pesetas anuales por lo que, teniendo en cuenta que el número de los mismos es de cinco, el importe total se eleva a la suma de 115.000 pesetas, que es necesario distribuir, a fin de atender adecuadamente el servicio;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de enero de 1958, que dió normas sobre visitas de inspección a las Escuelas nacionales, es necesario hacer la distribución de 115.000 pesetas, efectuando los correspondientes libramientos, a razón de 6.900 pesetas por Inspector-Maestro, durante cada uno de los trimestres primero y segundo y 9.200 pesetas en el cuarto trimestre del año, libramientos que deberán extenderse a nombre de los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias de La Coruña (dos Inspectores), Navarra (un Inspector), Toledo (un Inspector) y Granada (un Inspector), previa petición que deberán formular dichos Jefes dentro de los diez primeros días de cada trimestre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar en el corriente ejercicio económico de 1961 las oportunas consignaciones para cinco Inspectores-Maestros, destinados en las provincias de La Coruña (dos), Navarra (uno), Toledo (uno) y Granada (uno), a razón de 23.000 pesetas, que deberán invertirse en dietas y gastos de locomoción de la zona escolar que tengan asignada.

Segundo.—Dichas obligaciones se abonarán el primero, segundo y cuarto trimestres por libramientos «a justificar», debiéndose formular los pedidos de consignación por los Inspectores Jefes de las provincias anteriormente mencionadas dentro de los diez primeros días de cada trimestre, acompañando relación nominal de los Inspectores-Maestros y de la zona escolar que les está asignada.

Tercero.—Los libramientos del primero y segundo trimestres ascenderán a la cantidad de 6.900 pesetas por Inspector-Maestro y por trimestre; los del cuarto trimestre, a 9.200 pesetas, totalizando por cada Inspector-Maestro la suma de 23.000, y anualmente, por los cinco Inspectores-Maestros, la cantidad de 115.000.

Cuarto.—La justificación de los libramientos se llevará a cabo en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta que el saldo sobrante de un trimestre podrá justificarse en el siguiente si no es de fin de ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 16 de febrero de 1961 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de la subasta de las obras de reforma y nuevas instalaciones en el Instituto Laboral de Cangas de Onís (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial